MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0195 DE 2025

(19 DE AGOSTO DE 2025)

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de contratación mediante la modalidad de concurso abierto de méritos CM-ICC-178-2025."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) adelantó en la plataforma SECOP II, el proceso de selección por convocatoria pública, concurso abierto de méritos con el numero CM-ICC-178-2025, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra que se derive de la licitación pública ICC-LP-177-2025 cuyo objeto es "Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Chía."

Que, en tal sentido, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que: "*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*"

Que los servicios requeridos por el Instituto Caro y Cuervo son los de interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera, que se diferencian de los servicios profesionales prestados por personas naturales, a la luz de la normatividad contractual, concepto ampliamente ratificado por la jurisprudencia, como la Sentencia C-326 de 1997 que señala lo siguiente al respecto: *Los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permiten concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. (...) El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes.*

Que el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (Subrayado fuera de texto)

(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Que teniendo en cuenta que en la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo no existen empleos de profesionales en las ramas de la arquitectura y la ingeniería, dada la naturaleza y la misión encomendada, la entidad requiere contar con un equipo de trabajo conformado por profesionales especializados idóneos en la materia que apoyen el cumplimiento del objeto del contrato de obra a celebrar.

Que el día 21 de julio de 2025, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, se publicó el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos inherentes al proceso de Concurso Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025 cuyo objeto consiste en: *Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra que se derive de la licitación pública ICC-LP-177-2025 cuyo objeto es "Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Chía."*

Que el presupuesto oficial estimado del proceso se estableció en la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($112.351.380) incluido IVA y AIU y demás tributos, gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar; para tal fin, el ICC cuenta con los recursos disponibles para atender los servicios durante la presente vigencia, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal 22325 del 25 de marzo de 2025.

Que el proyecto del pliego de condiciones y los demás documentos relativos al proceso de Concurso Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025, estuvieron a disposición de los interesados hasta el 28 de julio de 2025, y durante ese término de publicidad, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que el presente proceso de contratación cuenta con el debido respaldo presupuestal contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - 22325 del 25 de marzo de 2025.

Que el presente proceso de Contratación NO fue limitado a MiPymes, por cuanto no se cumplieron los parámetros del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 al no recibirse ninguna solicitud de limitación.

Que mediante Resolución 0180 del 29 de julio de 2025 se ordenó la apertura del proceso de Concurso Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025.

Que el pliego de condiciones y los demás documentos relativos al proceso de Concurso de Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025, estuvieron a disposición de los interesados hasta el 4 de agosto de 2025, y durante ese término de publicidad, se recibieron observaciones por parte de VELNEC S.A, las cuales fueron atendidas y publicadas a través de la plataforma SECOP II, el día 5 de agosto de 2025.

Que el día 6 de agosto de 2025 a las 10:00 am, una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se presentaron dos (2) propuestas procediéndose a realizar la apertura de las mismas, tal y como consta en el acta de cierre generada por SECOP II, y que se relacionan a continuación:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CM-ICC-178-2025	VELNEC S.A.	Oferta en evaluación	6/08/2025 9:27 AM	112.351.380 COP
CARO CM-ICC-178-2025 LITORAL	LITORAL CONSULTING SAS	Oferta en evaluación	6/08/2025 8:42 AM	112.351.380 COP

Que el Comité Verificador y Evaluador, designado de conformidad con el Manual de Contratación de la entidad y el articulo 2.2.1.1.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo y a la normatividad vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones definitivo, fueron evaluados los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico, financieros y de ponderación, de las propuestas presentadas cuyos resultados fueron registrados en el informe de evaluación preliminar, el cual se publicó y estuvo a disposición de los proponentes en el término de traslado desde el día 11 al 14 de agosto de 2025, con el siguiente resultado:

	PROPONENTE	EV. JURIDICA	EV. FINANCIERA	EV. TECNICA	MULTAS	RESULTADO
0						
1	LITORAL CONSULTING S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0	NO HABILITADO
2	VELNEC S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0	NO HABILITADO

VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE
CONCURSO DE MÉRITOS
CM-ICC-178-2025

	PROPUESTAS	VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÁXIMO 67,5 PUNTOS	EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable) MÁXIMO 10 PUNTOS	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD 1 PUNTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL MÁXIMO 20 PUNTOS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MÁXIMO 1 PUNTO	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES MÁXIMO 0.25 PUNTOS	MIPYMES MÁXIMO 0.25 PUNTOS	TOTAL PUNTAJE ASIGNADO MÁXIMO 100 PUNTOS
			PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	
1	LITORAL CONSULTING SAS	$ 112.351.380	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR EL MOMENTO	10	1	20	1	0,25	0,25	32,5
2	VELNEC S.A.	$ 112.351.380	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR EL MOMENTO	10	1	20	1	0,25	0,25	32,5

Que es preciso indicar que durante el termino de traslado de las evaluaciones preliminares de las propuestas, se recibieron subsanes y observaciones por parte de los proponentes. Subsanes, los cuales, una vez analizados dieron como resultado la habilitación de la propuesta presentada por LITORAL CONSULTING SAS, tal y como consta en los documentos publicados en la plataforma SECOP II, de la misma forma, se recibieron observaciones por parte del proponente VELNEC S.A y, atendidas por la entidad de la siguiente forma:

"…OBSERVACIÓN 1:

Aporta cuatro (4) certificaciones correspondientes a INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE EDIFICACIONES. El valor de los contratos certificados supera el 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. La sumatoria de los valores de los contratos certificados supera el 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Los contratos certificados se encuentran relacionados en el RUP, y clasificados en los códigos del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC requeridos en el pliego de condiciones. No aporta certificación que demuestre que el inmueble producto de la interventoría en el contrato sea de interés cultural y/o patrimonial.
RESPUESTA 1:
Nos permitimos aclarar a la entidad que nuestra oferta cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral "10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" donde se establece lo siguiente: "Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: A. Que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS INTERNAS. B. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. C. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la intervención de redes de datos en edificaciones.
Es de aclarar a la entidad que el presente proceso se realizó bajo la implementación de los documentos tipo para Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social en su versión 1, la cual tuvo entrada en vigencia mediante la Resolución 798 de 2023 de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. En dicha resolución se establece en su artículo 3 la inalterabilidad de los documentos tipo de la siguiente manera: "Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el parágrafo 7 del artículo 2 de la ley 1150 de 2011, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por la Ley 2022 de 2020, los Documentos Tipo son obligatorios en la actividad contractual de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los Documentos Tipo lo permitan." Subrayado y negrilla fuera de texto. Respecto a la inalterabilidad de los documentos tipo existen diversos conceptos por parte de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, como el Concepto C386 de 2025, donde se establece que: "DOCUMENTOS TIPO – Inalterabilidad En virtud de la regla de inalterabilidad, los documentos tipo solo pueden ser modificados en los aspectos en que estos lo permitan. Esto corresponde a aquellos aspectos que se encuentran entre corchetes y resaltados en gris –[texto]–, para lo cual deberán observarse las instrucciones

contenidas en los mismos para su diligenciamiento. Por lo tanto, una entidad solo podrá modificar aspectos de los documentos tipo cuando así esté permitido, en los términos expuestos. Lo anterior implica que, en los apartes en que los documentos tipo no lo permitan, la entidad deberá integrar el contenido de estos a su proceso de contratación sin ningún tipo de alteración." Con el fin de determinar los títulos modificables dentro del pliego de condiciones, se realizó la revisión del documento base o pliego tipo en su versión original, correspondiente al documento "CCE-EICP-GI-24 Documento Base o Pliego Tipo de Interventoría Infraestructura Social V1 28-12-2023", encontrando lo siguiente en el numeral "3.9 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)": VER IMAGEN EL DOCUMENTO PUBLICADO.
De acuerdo a lo anterior, la entidad no establece en dicho numeral que la experiencia deba ser en contratos de interventoría a bienes de interés cultural y/o patrimonial, en cambio, se limita a solicitar la ejecución de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS INTERNAS, requisito que el oferente cumplió a cabalidad. Por lo expuesto anteriormente, es claro que la entidad incurrió en una modificación no permitida de los pliegos tipo y en una ambigüedad en los requisitos de acreditación de la experiencia, toda vez que, según Colombia Compra Eficiente, los requisitos que se deben acreditar se establecen en el numeral 10.1
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego y la entidad los requirió en el numeral 3.9.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que no es modificable. Por lo anterior, en pro del principio de la transparencia y la economía, y del artículo 1624 del Código Civil que dicta que cualquier ambigüedad debe ser interpretada a favor del oferente y con el fin de que siga el proceso de contratación, solicitamos a la entidad que se evalúe la experiencia solicitada en el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE a todos los oferentes del presente proceso.

Dadas las aclaraciones solicitadas, solicitamos habilitar al proponente y otorgar el puntaje correspondiente."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Para comenzar, es importante señalar que en todo proceso de selección de contratistas se establecen criterios de habilitación y ponderación que permiten determinar la idoneidad del futuro contratista, con el fin de garantizar que la prestación del servicio público por parte de las entidades no se vea afectada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente:

"De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva…".

En el mismo sentido, CCE, mediante Documento de relatoría: C-659 de 2025, ha manifestado lo siguiente: "***REQUISITOS HABILITANTES – Fijación – parámetros – proporcionalidad***

"En efecto, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, esto es, las condiciones exigidas correspondan a una relación directa con el objeto del contrato, de tal manera, que su acreditación sea congruente para evidenciar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. Para ello, la Agencia expresa: "[…] los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia".

En este escenario, el principio de autonomía de la voluntad, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 para las entidades sometidas a esta, y en el artículo 1602 del Código Civil, para las exceptuadas de aquella, actúa entonces como el fundamento normativo que otorga a las Entidades Estatales competencia para que puedan solicitar requisitos habilitantes adicionales o diferentes a los establecidos en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En realidad, lo que este numeral establece es una limitación a la discrecionalidad administrativa para la estipulación de los requisitos de participación, bajo la óptica de que, si

se incluyen los que aquel prevé, por regla general, no otorgan puntaje. Pero, tal enunciado no ha de interpretarse en el sentido de que las entidades solo pueden exigir, única y exclusivamente, dichos requisitos habilitantes."

Teniendo en cuenta las particularidades de la entidad en relación con el presente proceso de selección, y especialmente el lugar o inmueble, donde se desarrollarán las actividades objeto de interventoría, se aclara al proponente que, debido a las características constructivas y valores culturales que motivaron la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional mediante el Decreto 5050 de 1986, se estableció como condición que la experiencia del interventor estuviera relacionada específicamente con este tipo de bienes.

Esta exigencia es coherente con los requisitos del proceso de obra ICC-LP177-2025, al cual se le efectuará la interventoría, y cuya documentación y condiciones del bien, se presume, conocida por los proponentes del proceso de interventoría.

En ese sentido, el pliego de condiciones estableció en el numeral 3.9. **"Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)"**, que la experiencia general debía ser acreditada en proyectos relacionados con bienes de interés cultural. Asimismo, en la Nota No. 01 de dicho numeral, se indicó que esta experiencia debía estar registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), señalando explícitamente su relación con este tipo de bienes.

De igual forma, las Notas 2 y 3 del mismo numeral definen detalladamente qué se entiende por bienes de interés cultural y la manera en que puede acreditarse la experiencia, incluso, si esta fue adquirida en el extranjero, siempre que los inmuebles cuenten con declaratoria equivalente de interés cultural.

Por su parte, el numeral 3.9.2 del pliego establece que la experiencia específica requerida para el Director de Interventoría y el Director de Obra debía recaer en las actividades allí descritas sobre inmuebles declarados como bienes de interés cultural.

Es importante resaltar que el proceso fue publicado a partir del 21 de julio, con el propósito de brindar a los interesados el tiempo suficiente para revisar los documentos y presentar observaciones respecto de los requisitos exigidos. En este contexto, el proponente **VELNEC S.A.** realizó observaciones relacionadas con el personal clave evaluable, manifestando una presunta "discrepancia" entre el numeral 3.9.2 y el numeral 4.2. Duda que fue debidamente resuelta por la entidad mediante la publicación del oficio de respuestas correspondiente.

Llama la atención que el proponente **VELNEC S.A.** haya presentado los anexos en los que manifiesta expresamente su aceptación de las condiciones relacionadas con el personal, incluida la exigencia de experiencia en bienes de interés cultural, sin haber objetado oportunamente la condición relativa a la experiencia general del proponente en ese mismo tipo de bienes. Por tanto, resulta contradictorio que, una vez cerrado el proceso, afirme que la entidad modificó los pliegos de condiciones o introdujo un requisito no contemplado en el numeral 10.1.1, cuando dicho requisito se encuentra claramente estipulado en el numeral específico sobre la experiencia del proponente.

Cabe recordar que el pliego de condiciones debe ser interpretado de manera sistemática y armónica, atendiendo a su integridad y no de forma aislada o parcial. La interpretación de sus cláusulas debe realizarse conforme a los fines del Estado y el interés general, guardando coherencia con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución y en el artículo 23 de la **Ley 80 de 1993**, de modo que se preserve la unidad del documento y se respete la voluntad del contratante público expresada en su conjunto.

En cuanto al requisito de acreditar experiencia general en bienes de interés cultural, este se encuentra plenamente justificado, ya que la intervención se realizará sobre un inmueble declarado como BIC. Los bienes de este tipo están regulados por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), los cuales imponen condiciones técnicas y procedimientos especiales para cualquier tipo de intervención.

En consecuencia, la exigencia incluida en el pliego de condiciones es objetiva, proporcional, razonable y coherente con el objeto contractual. Además, dicha exigencia fue debidamente sustentada en los estudios

previos de la obra. Entre tanto, la normativa vigente exige que quienes realicen labores de interventoría cuenten con formación profesional y experiencia acorde con el objeto del contrato, lo cual aplica tanto para personas naturales como jurídicas.

En este caso, la entidad se limitó a solicitar la experiencia exigida en dicha matriz, cumpliendo así con lo dispuesto en la normativa vigente. Otra cosa es interpretar erróneamente que, al exigir dentro de la experiencia general que esta recaiga sobre bienes de interés cultural, se esté modificando el pliego, cuando lo que prohíbe expresamente CCE es la inclusión de "actividades" distintas a las previamente preestablecidas, y en este punto es pertinente trascribir lo que al respecto CCE, determina en los pliegos tipo, así: *"…***la Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y la específica señalada en la "Matriz 1 - Experiencia. (…)" -**Subrayado y negrillas fuera de texto-.

Cabe resaltar que, incluso el ICC no contempló la posibilidad de combinar diferentes actividades con el fin de incorporar la experiencia relacionada con bienes de interés cultural, lo cual, en otros escenarios, podría haberse considerado. Sin embargo, en este proceso en particular, dicha posibilidad no fue prevista, dado que no se modificaron las actividades exigidas por la entidad conforme a los Pliegos Tipo. Lo anterior, en atención a que, como se ha explicado a lo largo del presente documento, la declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC) responde a la condición del bien y no a las características del objeto a contratar. Por lo anterior, la entidad considera que el pliego se ajustó plenamente a los parámetros normativos aplicables, y que el proponente no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para la habilitación de su propuesta.

Que de Acuerdo con las respuestas presentadas por la entidad, además de verificada la oferta económica presentada por el proponente LITORAL CONSULTING S.A.S., el resultado de evaluación definitiva de las propuestas es el siguiente:

PROPONENTE	EV. JURIDICA	EV. FINANCIERA	EV. TECNICA	MULTAS	RESULTADO
LITORAL CONSULTING S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	HABILITADO
VELNEC S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0	NO HABILITADO

Que con base en la habilitación de la propuesta presentada LITORAL CONSULTING SAS, se llevó a cabo la verificación económica de su propuesta, así como la asignación del puntaje de la siguiente forma:

VERIFICACION FORMULARIO 1 - PROPUESTA ECONOMICA

A. COSTOS PERSONAL PROFESIONAL				PRECIOS DE REFERENCIA ENTIDAD		PRECIOS OFERTADOS LITORAL CONSULTING SAS		
CANTIDAD	CARGO O FUNCIÓN	DEDICACIÓN HOMBRE MES	Plazo No. Meses	SALARIO MENSUAL OFERTADO ($) INCLUYE PRESTACIONES	TOTAL A PAGAR ($)	SALARIO MENSUAL OFERTADO ($) INCLUYE PRESTACIONES	TOTAL A PAGAR ($)	RESULTADO
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	30%	4	$ 11.166.666,00	$ 13.399.999,00	$ 11.166.666,00	$ 13.399.999,00	CUMPLE
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	100%	4	$ 7.343.100,00	$ 29.372.400,00	$ 7.343.100,00	$ 29.372.400,00	CUMPLE
1	COORDINADOR HSEQ	100%	4	$ 5.333.333,00	$ 21.333.332,00	$ 5.333.333,00	$ 21.333.332,00	CUMPLE
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PROFESIONAL				$ 64.105.731,00		$ 64.105.731,00	CUMPLE

B. GASTOS DE OPERACIÓN				B. GASTOS DE OPERACIÓN		PRECIOS OFERTADOS		
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	RESULTADO
B1	Documentos (Planos, Correspondencia, Carpetas y Útiles)	MES	1	$ 833.333,00	$ 833.333,00	$ 833.333,00	$ 833.333,00	CUMPLE
B2	Gastos Legales (Impuestos, Pólizas, Perfeccionamiento.)	GL	1	$ 4.166.666,00	$ 4.166.666,00	$ 4.166.666,00	$ 4.166.666,00	CUMPLE
B3	Gastos de internet, correo y envios	MES	1	$ 416.667,00	$ 416.667,00	$ 416.667,00	$ 416.667,00	CUMPLE
	SUBTOTAL GASTOS DE OPERACIÓN				$ 5.416.666,00		$ 5.416.666,00	CUMPLE

C. OTROS COSTOS				C. OTROS COSTOS		PRECIOS OFERTADOS		
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	RESULTADO
B1	Informes de Interventoría	MES	1,36	$ 863.683,00	$ 1.174.609,00	$ 863.683,00	$ 1.174.609,00	CUMPLE
B2	Provisión asesores técnicos	MES	1	$ 4.833.333,00	$ 4.833.333,00	$ 4.833.333,00	$ 4.833.333,00	CUMPLE
	SUBTOTAL OTROS COSTOS				$ 6.007.942,00		$ 6.007.942,00	CUMPLE

TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS		$ 75.530.339,00		$ 75.530.339,00 CUMPLE
ADMINISTRACIÓN	20,00%	$ 15.106.068,00	20,00%	$ 15.106.068,00 CUMPLE
UTILIDAD	5,00%	$ 3.776.517,00	5,00%	$ 3.776.517,00 CUMPLE
TOTAL COSTOS Y GAS MAS AU		$ 94.412.924,00		$ 94.412.924,00 CUMPLE
IVA	19,00%	$ 17.938.456,00	19,00%	$ 17.938.456,00 CUMPLE
VALOR TOTAL DE LA OFERTA		$ 112.351.380,00		$ 112.351.380,00 CUMPLE

VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE
CONCURSO DE MÉRITOS
CM-ICC-178-2025

	PROPUESTAS	VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÁXIMO 67,5 PUNTOS	EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable) MÁXIMO 10 PUNTOS	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD 1 PUNTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL MÁXIMO 20 PUNTOS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MÁXIMO 1 PUNTO	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES MÁXIMO 0,25 PUNTOS	MIPYMES MÁXIMO 0,25 PUNTOS	TOTAL PUNTAJE ASIGNADO MÁXIMO 100 PUNTOS
			PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE ASIGNADO	
1	LITORAL CONSULTING SAS	$ 112.351.380	67,5	10	1	20	1	0,25	0,25	32,5
2	VELNEC S.A.									

Que teniendo en cuenta el orden de elegibilidad y la recomendación del comité evaluador, la Entidad procederá a decidir el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el sentido de establecer que la sociedad **LITORAL CONSULTING S.A.S.**, fue el único proponente habilitado, obteniendo el primer lugar en el orden de elegibilidad y a renglón seguido, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($112.351.380) M/CTE.**

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el contrato resultante del Concurso Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025, cuyo objeto consiste en: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra que se derive de la licitación pública ICC-LP-177-2025 cuyo objeto es: "Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Chía."". a la Empresa **LITORAL CONSULTING S.A.S**. identificada con NIT 901.499.397-9, representada legalmente por **JORGE HERNANDO BELTRÁN CATUMBA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.882.815, por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($112.351.380)** M/CTE, incluido el IVA y AIU.

Nota: El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar al Grupo de gestión contractual de la entidad, la elaboración del contrato con la Empresa LITORAL CONSULTING S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 22325 del 25 de marzo de 2025, en concordancia con las normas orgánicas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIONES: Notifíquese por medio electrónico conforme a lo manifestado por el adjudicatario en la carta de presentación de la oferta, al representante legal del proponente seleccionado en los términos del artículo 67 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO - RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Instituto Caro y Cuervo, como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA - La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19 DE AGOSTO DE 2025

SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA
Firmado digitalmente por SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SANCHÉZ RUSSO

Proyectó: Jaime Eduardo López Torres – Abogado Contratista – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Roberto Carlos Mestre Herrera – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector administrativo y financiero